



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0318/2026 II P.O. UNÁNIME

Quien Suscribe **Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de solicitar servicios públicos básicos para la Colonia Rubén Jaramillo de Chihuahua, Chihuahua, reparando y velando por los Derechos Humanos de sus pobladores, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano de una ciudad no puede medirse únicamente por la expansión de infraestructura en zonas de alta plusvalía o por el crecimiento de desarrollos habitacionales privados, sino por la capacidad del Estado para garantizar condiciones mínimas de bienestar, dignidad y equidad para todas las personas, sin distinción alguna.

El acceso al agua potable, al saneamiento, a la infraestructura vial y al alumbrado público constituye un elemento esencial para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Asimismo, el artículo 4° del mismo ordenamiento reconoce expresamente el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por su parte, el artículo 115 constitucional otorga a los municipios la responsabilidad directa de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación, entre otros, estableciendo con claridad su obligación de garantizar estos servicios de manera equitativa y eficiente.



En el ámbito internacional, el derecho al agua y al saneamiento ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas como un derecho humano indispensable para una vida digna, lo cual refuerza el compromiso del Estado mexicano de asegurar su cumplimiento sin discriminación.

No obstante, este sólido marco jurídico, en la práctica persisten realidades profundamente desiguales que evidencian una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo.

La colonia Rubén Jaramillo y la zona del Cerro Coronel, en la calle Cerro Coronel en el municipio de Chihuahua, representan un caso paradigmático de rezago urbano y exclusión territorial. En estas zonas, particularmente en una vialidad que ni siquiera cuenta con nombre oficial ni señalética, pero se identifica como calle Cerro Coronel, las familias enfrentan condiciones que vulneran de manera directa su calidad de vida y su seguridad.

La ausencia de drenaje sanitario expone a la población a riesgos constantes de contaminación y enfermedades, afectando de manera desproporcionada a niñas, niños, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad. La carencia de agua potable limita no solo el consumo humano, sino también condiciones básicas de higiene, lo cual impacta directamente en la salud pública.

Por otro lado, la falta de pavimentación dificulta la movilidad, incrementa los tiempos de traslado y limita el acceso a servicios de emergencia, educación y empleo, profundizando condiciones de marginación. A su vez, la inexistencia de alumbrado público genera entornos propicios para la inseguridad, afectando particularmente a mujeres y jóvenes, y vulnerando el derecho a una vida libre de violencia.

Estas condiciones no pueden entenderse como hechos aislados, sino como resultado de una planeación urbana desigual, que históricamente ha privilegiado ciertos sectores de la ciudad sobre otros.

Resulta especialmente preocupante que, a escasos 500 metros de estas zonas, se ubique un fraccionamiento cerrado desarrollado por una empresa inmobiliaria privada, el cual cuenta con acceso pleno a servicios públicos, infraestructura moderna y condiciones urbanas de alta calidad.

Este contraste no solo es evidente, sino profundamente injusto.

Mientras que los desarrollos privados reciben autorizaciones ágiles, inversión en infraestructura y acceso inmediato a servicios, las comunidades en situación de



vulnerabilidad permanecen en el abandono institucional, enfrentando rezagos que limitan su desarrollo presente y futuro.

Esta situación pone en evidencia una posible desigualdad en la asignación de recursos y en la toma de decisiones públicas, lo cual podría traducirse en una violación al principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución.

Una ciudad verdaderamente moderna, competitiva e incluyente no puede construirse sobre la base de la exclusión. El desarrollo debe ser integral, equilibrado y con un enfoque de justicia territorial que priorice a quienes más lo necesitan.

La falta de reconocimiento formal de una vialidad al no contar siquiera con nombre ni señalética, refleja además una omisión administrativa que contribuye a la invisibilización de comunidades enteras, dificultando su acceso a servicios, programas públicos y atención institucional.

Es momento de transitar hacia un modelo de ciudad que funcione para todas y todos; una ciudad que cierre brechas, que promueva la igualdad sustantiva, que garantice derechos y que apueste por un desarrollo sostenible, resiliente y con visión de futuro.

Atender estas problemáticas no solo es una obligación legal, sino también un imperativo ético y político.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, de manera inmediata, asuma la atención integral del rezago en infraestructura y servicios públicos en la colonia Rubén Jaramillo y en la Calle Cerro Coronel, vialidad que actualmente carece de nombre oficial, garantizando condiciones dignas y seguras para sus habitantes.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que ejecute, con carácter prioritario, los trabajos de pavimentación en las vialidades de la colonia Rubén Jaramillo y la zona del Cerro Coronel, asegurando condiciones adecuadas de movilidad, conectividad y acceso a servicios de emergencia.



TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Chihuahua para que implemente de manera urgente la instalación y funcionamiento de alumbrado público suficiente, eficiente y seguro en dichas zonas, como medida indispensable para garantizar la seguridad y el libre tránsito de las personas.

CUARTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Chihuahua para que realice las acciones necesarias para la introducción y regularización del servicio de agua potable, así como la construcción de infraestructura de drenaje sanitario y alcantarillado en beneficio de las familias que habitan estas zonas.

QUINTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que lleve a cabo la regularización de la vialidad sin nombre oficial, mediante la asignación de nomenclatura urbana, integración al registro municipal y colocación de señalética, garantizando con ello el reconocimiento formal de la zona y su adecuada atención institucional.

SEXTO. El Congreso del Estado exhorta a todas las dependencias señaladas a actuar bajo principios de justicia territorial, equidad y enfoque de derechos humanos, priorizando la atención de comunidades en situación de rezago y evitando la reproducción de esquemas de exclusión urbana.

SÉPTIMO. Se solicita a las autoridades antes mencionadas rendir un informe conjunto, público y verificable sobre las acciones a implementar, plazos de ejecución y recursos asignados, a fin de garantizar transparencia y resultados concretos para la ciudadanía.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los veintiséis días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE



DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO